



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar el día catorce (14) de abril de 2023, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvasse de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO / AUTO ADMITE
PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
DEMANDANTE: ARIANNY MARIA MORALES Y OTRO
DEMANDADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00080-00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Se procede a indicar que, por lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 del 24 de febrero de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira.

En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados.

Dicho lo anterior, se procederá a avocar el conocimiento del presente proceso, indicando que se admitirá el mismo por reunir los presupuestos de Ley, y seguido se le dará el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida mediante apoderado judicial por los señores ARIANNY MARIA MORALES SANCHEZ y ALIRIO GONZALEZ PALMAR, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos YASKIBELIS CAROLINA GONZALEZ MORALES, MARIANNY ALEJANDRA GONZALEZ MORALES y YOHENDRY ALEJANDRO GONZALEZ MORALES; y de la señora ANI FRANCIS SANCHEZ RIVAS.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al abogado JOSE JORGE MORA ARMENTA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.572.839 y tarjeta profesional No. 165.668 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

ACT